

Flor Montalván Dávila
Gerente Gestión Regulatoria
Vicepresidencia Estrategia y Regulación

OSIPTEL

2013 AGO 21 PM 3:47

RECIBIDO

OSIPTEL FOLIOS
21
Telefonica

10303 - 2013

Lima, 21 de agosto de 2013

DR-107-C-1109/CM-13

Señor:

JORGE ANTONIO APOLINI QUISPE
Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia
OSIPTEL
Presente.

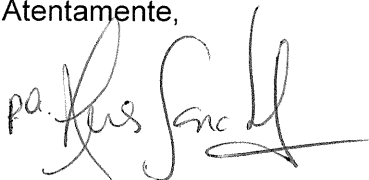
Asunto: Remisión del Segundo Addendum al Contrato de Interconexión celebrado entre Telefónica del Perú S.A.A. y Telefónica Multimedia S.A.C.

De nuestra mayor consideración:

Por medio de la presente reciba nuestros más cordiales saludos, y a su vez remitimos copia del segundo addendum al Contrato de Interconexión celebrado entre Telefónica del Perú S.A.A. y Telefónica Multimedia S.A.C. para la aprobación correspondiente por parte de vuestro Despacho, de conformidad con el artículo 57° del TUO de las Normas de Interconexión.

Sin otro particular, quedamos de usted.

Atentamente,



SEGUNDO ADDENDUM AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN

Conste por el presente documento, el Segundo Addendum al Contrato de Interconexión (En adelante, "el Addendum") que celebran, de una parte:

1. **TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.** (en adelante TELEFÓNICA), con Registro Único de Contribuyente N° 20100017491, con domicilio en Av. Arequipa N° 1155, octavo piso, Lima, debidamente representada por su Director de Negocio Mayorista, Sr. Rainer Spitzer Chang, identificado con D.N.I. N° 07866791, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11015766 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, y de la otra,
2. **TELEFÓNICA MULTIMEDIA S.A.C.** (en adelante T. MULTIMEDIA), con Registro Único de Contribuyente N° 20290000263, con domicilio en Av. Benavides N° 661, Miraflores, debidamente representada por sus apoderados, Sr. Gustavo Masakasu Kitazono Sugahara, identificado con D.N.I. N° 10322115, y por el Sr. José Antonio Cassinelli Sanchez, identificado con DNI N° 16704047, ambos poderes inscritos en el asiento C197 de la Partida Registral N° 00166251 del Registro de Persona Jurídicas de la Oficina Registral de Lima.

El Addendum se sujeta a los siguientes términos y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Contrato de Interconexión de fecha 03 de noviembre de 2009 (en adelante, El Contrato Principal), aprobado por Resolución de Gerencia General N° 045-2010-GG/OSIPTEL, se establecieron las condiciones técnicas, económicas, legales y operativas para interconectar la red del servicio de telefonía fija local (modalidad de abonado) de T. MULTIMEDIA y la red de telefonía fija local y la red de larga distancia nacional e internacional de TELEFÓNICA.
- 1.2. Con fecha 08 de abril de 2013, las partes suscribieron el Primer Addendum al Contrato Principal, a través de la cual establecieron las condiciones económicas aplicables para la interconexión indirecta de la red de telefonía fija local urbana de T. MULTIMEDIA con la red de telefonía rural de TELEFÓNICA, la red de telefonía fija local urbana de T. MULTIMEDIA con las redes de otros operadores de telefonía fija local (urbana y rural) y las redes de operadores de telefonía móvil, en ambos sentidos, utilizando los servicios de transporte conmutado local y/o transporte conmutado de larga distancia de TELEFÓNICA.
- 1.3. Mediante Resolución N° 489-2013-GG/OSIPTEL de fecha 11 de junio de 2013, se dispuso con carácter provisional, la vigencia inmediata de los términos y condiciones contenidos en el Primer Addendum al Contrato Principal antes referido.
- 1.4. Con fecha 21 de junio de 2013, el Osiptel dispuso mediante Resolución N° 545-2013-GG/OSIPTEL la incorporación de algunas observaciones al Primer Addendum del Contrato Principal.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL ADDENDUM

- 2.1. Por el presente Addendum las partes acuerdan incorporar al **Anexo I** del Primer Addendum las siguientes observaciones formuladas por Osiptel:
 - 2.1.1 Modificamos los cargos aplicados por TELEFÓNICA contenidos en el Anexo I, de conformidad con la Resolución N° 067-2013-CD/OSIPTEL:



"Cargos aplicados por TELEFÓNICA (no incluye el IGV)"

Nombre del Cargo	Tipo	US\$
Transporte Conmutado de LDN	Urbano	0.00802
Transporte conmutado Local	Urbano	0.00111

Cargos por minuto, tasados al segundo."

2.1.2 Incorporamos en los escenarios de llamadas descritos en los numerales 1.5 y 1.6 del Anexo I, lo siguiente:

"El tercer operador rural deberá retribuir el cargo por el servicio de transporte conmutado local y/o transporte de larga distancia brindado por **TELEFÓNICA**"

2.1.3 Eliminamos los numerales 2.1 y 3.1 del Anexo I, e incorporamos la siguiente precisión en el numeral 2.2:

"El tercer operador rural brindará el servicio de transporte conmutado de larga distancia y la correspondiente liquidación de los cargos de interconexión."

TERCERO.- CONDICIONES GENERALES DE INTERPRETACIÓN

Las Partes dejan expresa constancia que el presente Addendum no modifica en modo alguno las demás cláusulas o partes integrantes de los Contratos, los mismos que se mantienen inalterables.

El Addendum deberá ser interpretado de conformidad con los principios de la nueva fe y de acuerdo a la intención manifestada por las Partes.

Cualquier modificación o alteración de alguno de los términos acordados en el Addendum deberá constar de manera expresa e indubitable en documento suscrito por las Partes.

Suscrito en señal de conformidad en dos ejemplares de igual tenor y valor, a los cinco (05) días del mes de agosto de 2013.



TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.
Rainer Spitzer Chang



TELEFÓNICA MULTIMEDIA S.A.C.
Gustavo Kitazono Sugahara
Director de Segmento Masivo
Telefónica Móviles S.A.



TELEFÓNICA MULTIMEDIA S.A.C.
José Antonio Cassinelli Sanchez

